

**ENCUENTRANSE VACANTES LOS SIGUIENTES CARGOS PERSONAL SUPERIOR**

Jueces: Curicó (Menores), Petorca (Letras), Puerto Varas (2ª Letras) y Punta Arenas (Menores).

Secretarios: Santiago (2ª y 26ª Crimen), Valparaíso (1ª Crimen), Antofagasta (2ª Menores y 3ª Letras), Combarbalá (Letras), Cañete (Letras), La Unión (Letras), Viña del Mar (2ª Menores) y Rancagua (3ª Letras).

Notarios: La Florida (2ª Notaría), Curepto (Secretaría Notario y Conservador).

Santiago, 6 de Diciembre de 1995.- Jefe Dep. Judicial.

**Ministerio de Bienes Nacionales**

**CREA PARQUE NACIONAL "LULLALLACO" EN LA II REGION DE ANTOFAGASTA Y LO DECLARA LUGAR DE INTERES CIENTIFICO PARA FINES QUE SEÑALA**

Núm. 856.- Santiago, 3 de Agosto de 1995.- Vistos: estos antecedentes, lo solicitado por el Ministerio de Agricultura, en oficio Nº 344, de 20 de Junio de 1994; lo informado por la Dirección Regional de Aguas de la II Región, en oficio Nº 668, de 17 de octubre de 1994, por el Servicio Nacional de Geología y Minería de la II Región, en oficio Nº 5.568, de 1994, por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la II Región, en oficio Nº 2.693, de 28 de noviembre de 1994, y por la División de Bienes Nacionales, en oficio Nº 1.093, de 24 de abril de 1995;

**Considerando:**

Que, es deber constitucional del Estado tutelar la preservación de la naturaleza;

Que, en la II Región de Antofagasta existe una diversidad de ambientes que poseen importantes y variados recursos faunísticos, vegetacionales, geológico-geomorfológicos y arqueológicos, algunos de los cuales no están representados ni protegidos en el "Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas del Estado" ("SNASPE"), mientras que otros están mal representados e insuficientemente protegidos en dicho Sistema;

Que, entre tales ambientes, están presentes las formaciones vegetales, el "Desierto Montano" de la Cordillera de Domeyko y la "Estepa Desértica" de los Salares Andinos, las cuales no están protegidas ni representadas en el "Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas del Estado" ("SNASPE");

Que, los ambientes aludidos presentan excelentes condiciones para la investigación científica, educación ambiental y ecoturismo, constituyendo sectores representativos de los ecosistemas de estepas alto-andinas;

Que, es necesario proteger estos ambientes dado su gran valor ecológico y científico, incluso a nivel internacional; y

Teniendo presente lo dispuesto en Oficio Circular Nº 3, de fecha 24 de abril de 1987, del Ministerio de Bienes Nacionales; en virtud de lo prescrito en el D.L. Nº 1.939, de 1977; en el D.S. Nº 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ordenó cumplir como Ley de la República la "Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América", suscrita en Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica, el 12 de octubre de 1940; en el artículo 17º de la Ley Nº 18.248, "Código de Minería"; en el D.F.L. Nº 294, de 1960, Orgánico del Ministerio de Agricultura; y la facultad que me confieren los artículos 19º y 32º Nº 8 de la Constitución Política del Estado,

**Decreto:**

1º.- Créase el Parque Nacional "Lullallaco", situado en la Cordillera de Los Andes, en el sector denominado "Volcán Lullallaco", en la Comuna, Provincia y II Región de Antofagasta; inscrito a nombre del Fisco, en mayor copia, a fs. 85º vta. Nº 1.003 en el Registro de Propiedad de 1963, del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta; individualizado en el Plano Nº II-2-4475 C.R. como polígono "V2-V3-V4-V5-V6-V7-V8-V9-V10-V11-V12-V13-V14-V15-V16-V17-V18-V19-V20-V21-V22-V23-V24-V25-V26-V27-V28-V29-V30-V31-V32-V33-V34-V35-V36-V37-V38-V39-V40-V41-V42-V43-V44-V45-V46-V47-V48-V49-V50-V51-V52-V53-V54-V55-V56-V57-V58-V59-V60-V61-

V62-V63-V1", de una superficie total de 268.670,61 Hás. (doscientas sesenta y ocho mil seiscientos sesenta hectáreas sesenta y una áreas) y cuyas deslindes particulares son:

**Norte:** Terrenos fiscales vacuos de la Comuna de Antofagasta, separado por línea quebrada imaginaria que une los vértices "V1-V2-V3-V4-V5-V6"; a partir del vértice "V1", correspondiente al cauce natural de la "Quebrada de las Zorras", sigue el vértice "V2", ubicado en el "Morro Blanco de Zorras", continuando al vértice "V3", de cota 4.117 m.s.n.m., prosigue al vértice "V4", de cota 4.110 m.s.n.m., continúa al vértice "V5", de cota 4.198 m.s.n.m. y finaliza en el vértice "V6", ubicado en el cerro "Inca", de cota 5.595 m.s.n.m.;

**Este:** Línea sinuosa imaginaria correspondiente al Límite Internacional, que lo separa de la República Argentina, que une los vértices "V6-V7-V8-V9-V10-V11-V12-V13-V14-V15"; partiendo del vértice "V6", correspondiente al cerro "Inca" de cota 5.595 m.s.n.m., sigue al vértice "V7", de cota 5.034 m.s.n.m., prosigue al vértice "V8", correspondiente al cerro de la "Zorra Vieja" de cota 5.170 m.s.n.m., continúa al vértice "V9", ubicado en el portezuelo "Lullallaco Norte" (Hitó XXV), de cota 4.787 m.s.n.m., sigue al vértice "V10", de cota 5.142 m.s.n.m., pasando al vértice "V11" y de allí al vértice "V12", correspondiente al "Volcán Lullallaco", de cota 6.739 m.s.n.m., continúa al vértice "V13", de cota 5.264 m.s.n.m., para finalizar en el vértice "V15", de cota 5.066 m.s.n.m., pasando por el vértice "V14", sin cota; y terrenos fiscales vacuos de la Comuna de Antofagasta, separado por línea sinuosa que une los vértices "V15-V16-V17-V18-V19-V20-V21-V22-V23"; partiendo desde el vértice "V15", de cota 5.066 m.s.n.m., sigue al vértice "V16", de cota 4.780 m.s.n.m., continúa al vértice "V17", de cota 4.858 m.s.n.m., prosigue al vértice "V18", de cota 5.199 m.s.n.m., pasa al vértice "V19", cerro "Salar", de cota 5.816 m.s.n.m., sigue al vértice "V20", de cota 3.822 m.s.n.m., continúa al vértice "V21", de cota 3.966 m.s.n.m., prosigue al vértice "V22", cerro "La Niebla", de cota 4.471 m.s.n.m., para finalizar en el vértice "V23", de cota 4.127 m.s.n.m.;

**Sur:** Terrenos fiscales vacuos de la Comuna de Antofagasta, separado por línea quebrada imaginaria que une los vértices "V23-V24-V25-V26-V27-V28-V29-V30-V31-V32-V33-V34-V35"; desde el vértice "V23", de cota 4.127 m.s.n.m., siguiendo al vértice "V24", cerro "El Cráter", de cota 4.395 m.s.n.m., continúa al vértice "V25", de cota 3.757 m.s.n.m., sigue al vértice "V26", 4.011 m.s.n.m., prosigue al vértice "V27", de cota 4.397 m.s.n.m., pasa al vértice "V28", cerro "Pajonales", de cota 4.403 m.s.n.m., continúa al vértice "V29", de cota 3.928 m.s.n.m., pasa al vértice "V30", de cota 3.580 m.s.n.m., sigue al vértice "V31", de cota 3.564 m.s.n.m., prosigue al vértice "V32", de cota 3.654 m.s.n.m., pasa por el vértice "V33", de cota 4.022 m.s.n.m., continúa al vértice "V34", de cota 4.155 m.s.n.m., para finalizar en el vértice "V35", cerro "San Rosendo" de cota 4.854 m.s.n.m.; y

**Oeste:** Terrenos fiscales vacuos de la Comuna de Talca, separado por línea sinuosa imaginaria correspondiente al límite comunal, que une los vértices "V35-V36-V37-V38-V39-V40-V41-V42-V43-V44-V45-V46-V47-V48-V49-V50"; parte del vértice "V35", situado en el cerro "San Rosendo" de cota 4.854 m.s.n.m., sigue al vértice "V36", de cota 4.682 m.s.n.m., sigue al vértice "V37", de cota 4.691 m.s.n.m., continúa al vértice "V38", cerro "Pastos Largos", de cota 4.897 m.s.n.m., pasa al vértice "V39", de cota 4.774 m.s.n.m., continúa al vértice "V40", cerro "Vartas", de cota 4.694 m.s.n.m., prosigue al vértice "V41", de cota 4.756 m.s.n.m., sigue al vértice "V42", cerro "Punta del Viento", de cota 4.822 m.s.n.m., continúa al vértice "V43", de cota 4.419 m.s.n.m., pasa al vértice "V44", de cota 4.296 m.s.n.m., sigue al vértice "V45", de cota

4.470 m.s.n.m., continúa al vértice "V46", de cota 4.477 m.s.n.m., sigue al vértice "V47", de cota 4.435 m.s.n.m., pasa al vértice "V48", cerro "Negro del Tolar", de cota 4.284 m.s.n.m., prosigue al vértice "V49", de cota 4.252 m.s.n.m. y de allí concluye en el vértice "V50", cerro "Guanaco" de cota 4.150 m.s.n.m.; y, terrenos fiscales vacuos de la Comuna de Antofagasta, separado por línea quebrada imaginaria que une los vértices "V50-V51-V52-V33-V54-V55-V56-V57-V58-V59-V60-V61-V62-V63-V1", que parte del vértice "V50", cerro "Guanaco" de cota 4.150 m.s.n.m., continúa por el vértice "V51", de cota 4.058 m.s.n.m., sigue al vértice "V52", de cota 3.684 m.s.n.m., continúa al vértice "V53", de cota 3.598 m.s.n.m., prosigue al vértice "V54", de cota 3.435 m.s.n.m., pasa al vértice "V55", de cota 3.613 m.s.n.m., sigue al vértice "V56", de cota 3.475 m.s.n.m., pasa al vértice "V57", de cota 3.517 m.s.n.m., prosigue al vértice "V58", de cota 3.442 m.s.n.m., continúa al vértice "V59", de cota 3.531 m.s.n.m., pasa al vértice "V60", cerro "Punta Negra", de cota 3.560 m.s.n.m., continúa al vértice "V61", de cota 3.375 m.s.n.m., sigue al vértice "V62", ubicado en la quebrada "Cachilluyo" de cota 3.554 m.s.n.m., pasa al vértice "V63", en la quebrada "El Salado", para finalizar en el vértice "V1", situado en el cauce natural de la "Quebrada de las Zorras".

Se deja expresa constancia que el "Cuadro de Coordenadas U.T.M. Aprox." que completa el Plano Nº II-2-4475 C.R., es parte integrante del presente decreto, para todos los efectos legales.

2º.- Declárase "lugar de interés científico, para los efectos mineros", los terrenos que conforman el Parque Nacional "Lullallaco", que por este acto se crea, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 17º de la Ley Nº 18.248 "Código de Minería".

La declaración anteriormente dispuesta no impedirá que la Autoridad otorgue permisos para ejecutar labores mineras, prescribiendo las medidas necesarias que convenga adoptar en interés de la debida y adecuada preservación de los terrenos del Parque.

En todo caso, se necesitará permiso del Presidente de la República para ejecutar o realizar labores mineras en los terrenos del Parque, de conformidad a lo señalado en el artículo 17º, Nº 6, de la Ley Nº 18.248 "Código de Minería".

3º.- El Parque Nacional "Lullallaco" quedará bajo la tuición, administración y manejo de la Corporación Nacional Forestal ("CONAF") la que, además, deberá proceder a archivar el plano correspondiente, que por este acto se aprueba.

Antése, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, tómese razón, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en el Boletín de Minería, EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- ADRIANA DELPIANO PUELMA, Ministra de Bienes Nacionales.- EMILIANO ORTEGA RUIZQUIBE, Ministro de Agricultura.- BENJAMÍN TEPLIZKY LIJAVETZKY, Ministro de Minería.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Sergio Vergara Larraín, Subsecretario de Bienes Nacionales.

**Ministerio de Minería**

**MODIFICA PRECIOS DE PARIDAD DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO QUE INDICA**

Santiago, 6 de Diciembre de 1995.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 294.- Visto: Lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley Nº 19.030; el Artículo 7 del Decreto Supremo Nº 9 del 15 de Enero de 1991; de los Ministerios de Minería y de Hacienda; el Artículo 42 del Artículo Primero del Decreto Supremo Nº 654, de 1994, del Ministerio del Interior, lo informado por la Comisión Nacional de Energía en documento adjunto a su Oficio Ord. Nº 1092/95 del 6 de Diciembre de 1995.

**Decreto:**

Artículo primero: Fijase como los siguientes los precios de paridad de los combustibles derivados del petróleo que indica: